

# **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO TOMÁS CRUZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

El suscrito diputado federal, Tomás Cruz Martínez, a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Servicio Postal Mexicano, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, se creó el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano (Sepomex), como respuesta a la necesidad de modernizar las prácticas operativas y administrativas en busca de una mayor productividad en la prestación de los servicios de comunicación. Así, el organismo adquiere personalidad jurídica y patrimonio propio y pasa a formar parte de la Administración Pública Paraestatal.

Que el avance de las empresas privadas que ofrecen los servicios de correspondencia bajo la denominación de mensajerías, según un estimado, alcanza el orden de 381.8 millones de piezas anuales en el Distrito Federal. De esta cantidad, 297.3 millones representa correspondencia de bancos y tarjetas de crédito, 20.9 millones de piezas de Afores, 25.5 millones de piezas de empresas de TV por cable, 24 millones de Telcel y 13.8 millones de tiendas departamentales.

Existen 21 empresas privadas de mensajería que ofrecen servicios de correspondencia, distribuidas en 6 entidades federativas, 10 en el Distrito Federal, 6 en Baja California, 2 en Jalisco, 1 en Veracruz, 1 en Nuevo León y 1 en Yucatán; todas ellas, han sido demandadas por Sepomex.

Las actividades que realizan las empresas mencionadas, son irregulares, además de que representan perdidas millonarias para el organismo.

Es por ello, que en la iniciativa que se pone a su consideración, se busca revertir tal efecto, y dotar de los instrumentos necesarios para fortalecer el servicio de correspondencia para el Servicio Postal Mexicano.

La normatividad vigente con respecto al servicio público de los correos, no corresponde con los nuevos tiempos. El acelerado y voraz avance de las empresas privadas que ofrecen los servicios de mensajería y envíos ha dislocado a la ley.

Específicamente el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, establece medidas específicas y peso para la correspondencia que debe manejar Sepomex, lo que dificulta el control que se puede tener sobre las empresas privadas, poniendo en desventaja al organismo, es por ello, que se propone no limitar el servicio a dimensiones específicas.

Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, ha señalado que el Servicio Postal Mexicano, se ha vuelto deficitario debido a la pérdida de clientes y operaciones, lo que se ha traducido, en que en los últimos tres años se hayan cerrado más de 600 oficinas, además de que la calidad y eficiencia del servicio se ha deteriorado año tras año.

La ineficiencia tanto por el volumen de piezas, como por los ingresos que genera dicho organismo es creciente. La Auditoría Superior de la Federación afirma que en el 2000, el Servicio Postal Mexicano, manejo 1,159 millones de piezas y en el 2003 esta cantidad se redujo a 684.5 millones, es decir, una caída del orden de 40.7 por ciento.

En estas condiciones se hace necesario afianzar al organismo. Para lograrlo, es necesaria una reestructuración general, que implica, capitalizar al Servicio Postal Mexicano, contratar más personal, como son los carteros, para hacer frente al volumen de correspondencia y sacas especiales; concretar el programa de modernización que incluya una red informática en todas las oficinas. Todo ello, implica que se le pueda dotar de recursos fiscales.

El sector postal está experimentando cambios a través de todo el mundo y los países se encuentran en diferentes etapas del proceso, de ahí la necesidad de que en la ley se establezcan nuevos lineamientos de operación de los diversos servidores de envío y traslado de correspondencia. Cualquiera que sea la etapa en la que se encuentren; el desafío es la buena gestión del proceso, de ahí la responsabilidad primaria del Estado, de promover servicios de correos eficientes que garanticen un servicio universal y de calidad. Es por ello, que proponemos un capítulo que establece los lineamientos básicos que se traduzcan en incrementar la competitividad del el Servicio Postal Mexicano.

Existe consenso sobre la urgencia y necesidad de la modernización y la reforma de los servicios postales. Pero modernizar, reestructurar o crear una empresa postal no significa privatizar o concesionar, como se ha venido haciendo en nuestro país.

Para poder modernizar al Servicio Postal Mexicano, es necesario que cuente con los recursos económicos suficientes; bajo esta lógica se propone eliminar las franquicias postales, para los partidos políticos, al Poder Judicial de la Federación, IFE, Cámara de Diputados y Senadores, entre otras.

Asimismo, para transparentar al organismo en comento se propone crear un órgano técnico que establezca reglas claras en el mercado de la correspondencia.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Postal Mexicano.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 2, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 49, 59, 60, 62, 63 y 66; se adicionan, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95; 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2 ...

...

**SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS.-** La recepción, *registro, acuse de recibo, transportación, reembolso, seguro postal* y entrega de la correspondencia.

**CORRESPONDENCIA.-** *Todo envío en sobre o empaque cerrado, y tarjetas postales hasta 1000 gramos, paquetes de hasta 20 kilogramos, servicio de registrados y giros postales, que se ajuste a las normas previstas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.*

**OPERADOR PRIVADO DE SERVICIOS POSTALES.-** *La persona física o moral, distinta al Servicio Postal Mexicano, que en los términos de esta Ley preste al público servicios postales.*

**AGENTES POSTALES.-** *Persona física o moral autorizada para coadyuvar a la prestación de servicios postales a cargo del Organismo.*

ORGANISMO ...

**SERVICIOS CON VALOR AGREGADO.-** *Son aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:*

*Servicio de rastreo y localización de los envíos durante la recepción, transportación y entrega*

*Plazos de entrega menores a los de la correspondencia*

*Precios mayores a cuatro veces la tarifa vigente del Organismo para cartas de clientes individuales.*

**SERVICIOS DIVERSOS.-** La recepción, transportación y entrega de envíos, distintos a la correspondencia *a que se refiere esta Ley, así como los servicios de nueva creación autorizados por el Organismo. Los cuales podrán ser proporcionados por personas físicas o morales, previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

Artículo 4.- *Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- a) Planear, formular, conducir y definir las políticas y programas para la promoción, fomento y desarrollo de los servicios postales, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;*
- b) Evaluar el cumplimiento de las políticas y programas para la promoción, fomento y desarrollo de los servicios postales;*
- c) Realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del Servicio Postal Universal;*
- d) Promover y realizar estudios tendientes al desarrollo y mejoramiento de los servicios postales, para asegurar que respondan a las necesidades de la población;*
- e) Expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas en materia de servicios postales;*
- f) Establecer las normas de calidad que deberán observar el Organismo y los prestadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado, en cuanto a atención al público, tiempos de entrega, regularidad y cobertura;*
- g) Deberá implantar horario diurno, durante los siete días de la semana, establecer horarios y mecanismos de supervisión de la calidad de los servicios para garantizar los tiempos de entrega señalados en el artículo 23 además de realizar las acciones necesarias para asegurar la calidad de los servicios postales a favor de los usuarios;*
- h) Otorgar permisos para la prestación de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado, así como resolver sobre su revocación y terminación;*
- i) Realizar las acciones necesarias para garantizar la sana y libre competencia entre los prestadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado;*
- j) Requerir, recabar y concentrar la información necesaria relacionada con la prestación de servicios postales tanto del Organismo como de los operadores privados de servicios postales;*
- k) Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Postal;*
- l) Participar en los organismos postales internacionales, así como en la negociación de tratados internacionales en la materia;*
- m) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, e imponer las sanciones que correspondan;*
- n) Interpretar la Ley para efectos administrativos; y*

*o) Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.*

Artículo 5.- *Corresponde al Organismo junto con el Órgano Técnico de Correos y Servicios Diversos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

**I.- Programar, organizar, prestar y administrar, en todo el territorio nacional, ajustándose al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales respectivos, el servicio público de correos, a fin de asegurar su prestación con criterios de accesibilidad y calidad a toda la población del país;**

**II.- Prestar servicios postales no reservados, previstos en esta Ley, dentro de una sana competencia con los operadores privados de servicios postales;**

**III.- Concertar para el logro de su objeto, alianzas estratégicas o asociaciones con instituciones de los sectores público, privado y social, tanto nacionales como extranjeros;**

**IV.- Establecer las tarifas para la prestación de los servicios postales a su cargo, conforme a las políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

**V.- Emitir en forma exclusiva estampillas postales, así como promover la filatelia y la cultura postal;**

**VI.- Participar en organismos postales internacionales, así como en la negociación de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en materia postal;**

**VII.- Normar, organizar y dirigir las actividades de inspección postal y autorizar la práctica de investigaciones relacionadas con la presunta comisión de ilícitos postales;**

**VIII.- Promover y vigilar que las áreas y empleados del Servicio Postal Mexicano apliquen las políticas y normas que se establezcan en materia de seguridad postal en instalaciones, rutas y circuitos, para salvaguardar los intereses del Organismo;**

**IX.- Promover la coordinación y participación con autoridades competentes en materia de seguridad y policía, en los ámbitos federal, estatal y municipal a fin de establecer, desarrollar y optimizar mecanismos y procedimientos en materia de seguridad postal; y**

**X.- Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 8.- La correspondencia y los envíos postales nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, estarán libres de todo registro y sólo se autorizará la apertura de los mismos cuando exista orden de la autoridad judicial debidamente fundada y motivada, observándose en todo caso las limitaciones revistas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Los envíos postales internacionales quedarán sujetos a las disposiciones fiscales y aduaneras correspondientes, así como a los tratados internacionales en la materia.*

Artículo 11.- El servicio público de correos es un área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva. *Sin embargo, el Estado sujetándose a las leyes podrá en casos de interés general, conceder la prestación de servicios públicos de correos. El organismo y el Órgano Técnico de Correos y Servicios Diversos fijarán las modalidades y condiciones en cada caso, conforme a la presente Ley.*

*El Estado a través del organismo podrá ofrecer servicios diversos*

Artículo 12.- No se viola la reserva del Estado en los casos siguientes:

I a III. ...

**IV. Cuando se realicen envíos de 1000 gramos o menores por operadores privados de servicios postales, en los términos del artículo 13 de la presente Ley;**

*V. Cuando se realice a través de las operadores privados de servicios postales, logística y líneas aéreas con las que el organismo haya establecido convenios y alianzas estratégicas, conforme el artículo 17 de la presente ley; y*

*VI. El Organismo no está obligado a recibir, clasificar, transportar y entregar correspondencia o envíos irregulares.*

*La correspondencia irregular que por alguna causa se haya recibido se devolverá en su caso o pasará a rezago sin responsabilidad alguna para el Organismo*

*Artículo 13.- Conforme al artículo 28 constitucional, el servicio público de correos es un área estratégica reservada al Estado, por lo que para efectos de esta ley, los servicios postales se clasificarán de la siguiente forma:*

*I.- Servicio Público de Correos.- El servicio consistente en la recepción, transporte y entrega de correspondencia, cuyo peso sea hasta 1000 gramos.*

*II.- Servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado.- Conjunto de servicios postales cuyos envíos tengan peso mayor a 1000 gramos.*

*Será procedente la concesión del servicio público de correos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

*a) Ofrezca información sobre la localización de la pieza en toda la etapa del proceso postal;*

*b) Menores tiempos dé entrega a los establecidos por el Servicio Postal Mexicano; y*

*c) Precios superiores a cuatro veces la tarifa establecida por el Organismo para el servicio nacional de cartas hasta 1000 gramos de clientes individuales.*

**Artículo 14.-** Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley;

I a la II ...

*III.- Los que contengan el domicilio incompleto, erróneo, ilegible o carezcan de éste.*

IV a la VI ...

**Artículo 15.-** Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos, correspondencia y *servicios diversos*:

I. ...

*II.- Los que contengan armas de fuego, materias, corrosivas, inflamables, explosivas, radioactivas, tóxicas o contaminantes o cualquiera otra clase, que puedan causar daños o molestias a las personas, vehículos, instalaciones o cualquier otro bien del organismo o de terceros.*

III. ...

*IV.- Los que por su embalaje, apariencia, forma, textos o aplicación, puedan ser utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean contrarios a la ley, a la moral o las buenas costumbres.*

V a la VII. ...

*VIII.- Los que contengan animales vivos, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales.*

Artículo 16.- Cuando se advierta, en cualquier momento, que la correspondencia, *servicios diversos* o envíos depositados sean de circulación prohibida, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 17. ...

*Se podrán entablar alianzas estratégicas con empresas privadas de paquetería que participen en el mercado nacional, así como con operadores privados de servicios postales o agentes postales, que participen en el mercado internacional para garantizar un servicio de calidad y eficiente.*

Artículo 23 ...

*El organismo garantizará la entrega de la correspondencia y de los envíos en un periodo no mayor de 3 días hábiles para correspondencia nacional y 5 días hábiles para internacional, después de ser recibida por el mismo.*

*El mismo organismo podrá ofrecer otros servicios con mayor valor agregado en las mismas condiciones de los incisos a), b) y c) del artículo 13 de la presente ley.*

Artículo 26.- Por su tratamiento la correspondencia y los envíos son ordinarios o registrados y por su **origen** y destino, nacionales o internacionales

Artículo 29.- Los internacionales son aquellos cuyo origen o destino se encuentra en el extranjero. La correspondencia internacional estará sujeta a lo dispuesto por los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 30.- *Por la prestación del servicio público de correos, así como por los demás servicios postales a su cargo, el Organismo percibirá las tarifas que al efecto determine su Junta Directiva.*

*Para la fijación y modificación de sus tarifas, el Organismo se ajustará a las políticas generales que en la materia emitan las autoridades competentes, así como a las políticas comerciales previa aprobación del órgano técnico de correos y servicios diversos.*

Artículo 31.- Respecto de la correspondencia y los *servicios diversos* no se asumirá responsabilidad alguna:

I a la V. ...

VI. ...

*Los usuarios, en caso de pérdida, robo, daños, faltantes y destrucción, total o parcial, salvo caso de fuerza mayor, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:*

A).- *Tratándose de seguros postales:*

*Por pérdida: el importe total en que se hubiere asegurado la pieza.*

*Por faltante: el importe de lo que faltare.*

*Por avería: el importe del daño causado.*

B).- *Tratándose de registrados:*

*Por pérdida, siempre que no se deba a caso fortuito o de fuerza mayor:*

I.- *En el caso de correspondencia registrada, el valor declarado por el usuario al momento del registro;*

*II.- En el caso de envíos o piezas postales registradas que contengan mercancías, una indemnización por el valor declarado por el usuario al momento del registro.*

*III.- Tratándose de correspondencia internacional, la indemnización se cubrirá en los términos de los tratados y convenios internacionales o, en su caso, de los acuerdos interinstitucionales.*

*El plazo para presentar una reclamación sobre correspondencia o envíos registrados vence a los seis meses después de su depósito.*

*El Organismo dará respuesta a las reclamaciones presentadas en un término no mayor a noventa días naturales, contados a partir de su recepción.*

*En caso de correspondencia ordinaria no procederá el pago de indemnización alguna; así como tampoco cuando el daño o destrucción de la correspondencia y los envíos o piezas postales sea consecuencia de vicios propios o de la envoltura o empaque inadecuado imputable al usuario.*

## **CAPITULO XIV**

### **Servicio de paquetería y mensajería**

*Artículo 44.- El servicio de paquetería consiste en la recepción, transportación y entrega de documentos y mercancías embalados, con un peso superior a 1000 gramos y hasta 20 kilogramos cuando se trate de envíos nacionales y de hasta 30 kilogramos, cuando se trate de envíos internacionales, siempre que no excedan de 1.50 metros en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros en la suma de su longitud y de su mayor perímetro.*

En este servicio se podrá admitir una sola pieza o varias; en este último caso, de manera agrupada y con tasa única.

*El servicio de mensajería consiste en la recepción, transportación y entrega de documentos de forma acelerada y con valor agregado.*

*Artículo 45.- Los depósitos de correspondencia y envíos de mensajería y paquetería podrán ser esporádicos o permanentes; en este último caso, solo mediante programación y previo contrato escrito en que se determinarán las condiciones para su prestación.*

*Artículo 49.- El servicio de giros postales consiste en la remisión de dinero, a través de las oficinas postales, por cualquier medio, a favor de beneficiario determinado. Estos libramientos pueden endosarse por una sola vez.*

*Como parte del servicio de giros postales, el Organismo podrá prestar lo siguiente:*

*El pago de diversos servicios, pago de nóminas y pensiones que mediante contrato le sean encomendados.*

*La distribución de recursos derivados de programas de apoyo, tanto federales, estatales o municipales y en general*

*Otros servicios relacionados con los fines del Organismo.*

*Artículo 59.- Los usuarios del servicio público de correos y de servicios postales, proporcionados tanto por el Organismo como por los prestadores de servicios postales tienen los siguientes derechos:*

*I.- Que la correspondencia y envíos o piezas postales se entreguen a sus destinatarios, en las condiciones y plazos ofrecidos;*

*II.- Obtener la devolución de su correspondencia y envíos o pieza postales dentro de los plazos que para el efecto estable esta Ley;*

*III.- Ordenar la reexpedición de su correspondencia y envíos o piezas postales a distinto lugar de su primer destino siempre y cuando las condiciones de éstos lo permitan;*

IV a la VI. ...

*VII.- Solicitar y obtener informes sobre su correspondencia y envíos postales, que tengan carácter de registrados;*

*VIII.- Percibir las indemnizaciones a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.*

*IX. Que se respete la inviolabilidad y el sigilo postal a que se refieren los artículos 6 y 8 de esta Ley; y*

**X. ...**

Artículo 60.- Los remitentes *de envíos postales serán reconocidos como los titulares de los derechos y obligaciones de éstos*, mientras *permanezcan* en poder del *organismo o de los prestadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado*.

Artículo 62.- *El franqueo o pago del porte de la correspondencia y de los demás servicios que proporcione el Organismo, deberá cubrirse al momento de su depósito, conforme a lo que señale la, Ley Federal de Derechos.*

Artículo 63.- El franqueo de la correspondencia y envíos se cubrirá:

I. ...

*II.- Con marcas de máquinas franqueadoras autorizadas por el Organismo;*

*III. Etiquetas postales impresas;*

*IV. Leyenda de "Porte Pagado" autorizadas por el Organismo; y*

*V. Leyenda de "Porte por Cobrar" autorizada por el Organismo.*

Artículo 66.- La venta de estampillas postales al público por parte de particulares, requerirá autorización del Organismo en los términos de las disposiciones reglamentarias.

*El Organismo podrá llevar a cabo exposiciones, ferias y demás actos a nivel nacional, así como participar en los mismos a nivel internacional, a fin de propiciar el desarrollo de la filatelia, estando facultado asimismo, para promover la venta de estampillas con fines filatélicos.*

*Para estos efectos, el Organismo podrá invitar a participar a las asociaciones, sociedades y agrupaciones filatélicas y particulares.*

## **CAPITULO XXIV**

### **De los Operadores Privados de Servicios Postales**

Artículo 69.- *Para poder prestar servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado, los particulares deberán obtener el permiso correspondiente de la Secretaría, que sólo será otorgado a personas físicas de nacionalidad mexicana, o bien a personas morales que se hubieren constituido conforme a las leyes mexicanas. Los interesados en obtener estos permisos deberán presentar la solicitud correspondiente, que contenga como mínimo:*

**I.- Nombre y domicilio del solicitante.**

**II.- El tipo de servicios que desea proporcionar.**

**III.- La descripción de los servicios postales de valor agregado que pretenda ofrecer a los clientes.**

**IV.- Las tarifas que se pretendan cobrar por la prestación de los servicios postales.**

**V.- Los programas y compromisos de inversión, cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar.**

**VI.- El plan de negocios.**

**VII.- La documentación que acredite la capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera del solicitante.**

*La Secretaría podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, lineamientos que faciliten el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.*

**Artículo 70.- Los medios de transporte que utilicen las personas físicas o morales que presten los servicios diversos, no gozarán de las prerrogativas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.**

**Artículo 71.- La Secretaría analizará y evaluará en un plazo no mayor de noventa días naturales, la documentación de la solicitud a que se refiere el artículo anterior y otorgará en su caso, el permiso previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables.**

*Los permisos se podrán otorgar por un plazo de hasta cinco años, los cuales podrán ser renovados por la Secretaría.*

**Artículo 72.- La Secretaría podrá autorizar, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones contenidos en los permisos, siempre que el cessionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.**

**Artículo 73.- Los permisos terminan por:**

**I.- Vencimiento del plazo establecido en el propio permiso.**

**II.- Renuncia del permisionario.**

**III.- Revocación.**

**IV.- Desaparición del objeto del permiso.**

**V.- Liquidación o quiebra del permisionario.**

**VI.- Fallecimiento del permisionario.**

*Por incapacidad total y permanente del permisionario*

**Artículo 74.- Son causas de revocación de los permisos:**

**I.- No cumplir, sin causa justificada, con el objeto o condiciones establecidas en los permisos.**

**II.- No ejercer, dentro del plazo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, los derechos conferidos en el permiso.**

**III.- Prestar servicios postales que se encuentren reservados en forma exclusiva al Estado**

*IV.- Suspender sin causa justificada la prestación de los servicios postales contenidos en el permiso, por un plazo mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de la suspensión.*

*V.- Aplicar tarifas superiores a las registradas.*

*VI.- Ejecutar actos que impidan o limiten la actuación de otros permisionarios.*

*VII.- El cambio de nacionalidad del permisionario.*

*VIII.- Enajenar, ceder o gravar en cualquier forma los permisos o los derechos en él contenidos en contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

*IX.- Haber proporcionado información o documentación falsa en la solicitud del permiso.*

*X.- Incumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Ley.*

*La Secretaría procederá a la revocación de los permisos en los supuestos de las fracciones anteriores.*

*El titular de un permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo por un plazo de cinco años, contados a partir de que hubiere sido declarada firme la resolución respectiva. Dicha restricción incluye al cónyuge y a los familiares del titular hasta en cuarto grado.*

*Artículo 75.- Los prestadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado; fijarán sus tarifas correspondientes a los servicios que ofrezcan. Los cuales serán autorizados por el Órgano Técnico de Correos y Servicios Diversos.*

*Artículo 76.- Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría previamente a su aplicación, y deberán ser de aplicación general y estar disponibles al público.*

*En las tarifas se describirán claramente las restricciones y descuentos a que estén sujetas, y permanecerán vigentes por el tiempo y condiciones ofrecidas. Las restricciones y descuentos deberán hacerse del conocimiento del cliente al momento de la contratación del servicio.*

*Artículo 77.- La Secretaría y la Procuraduría del Consumidor vigilará que los prestadores de servicios postales proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios postales que preste.*

*Artículo 78.- Cuando la Secretaría por sí o a petición de parte afectada, considere que en alguno de los servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado, no existe una sana competencia entre los permisionarios, solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia, para que, de ser procedente, se establezcan las medidas necesarias para una sana competencia. Dicha regulación se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron.*

*Artículo 79.- La Secretaría establecerá, operará y mantendrá actualizado el Registro Postal, en donde se inscribirán:*

*I.- Los permisos otorgados a los prestadores de servicios postales, así como cualquier modificación a los mismos.*

*II.- Los datos relativos a la cesión de los permisos a que se refiere la fracción anterior.*

*III.- Las tarifas de los prestadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado.*

*IV.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos de obtención de información y verificación .a que se refiere esta Ley.*

*V.- Las terminaciones y revocaciones de los permisos.*

*La inscripción de documentos a que se refieren las fracciones I y II anteriores, se realizará previo el pago de los derechos correspondientes*

*Artículo 80.- La información contenida en el Registro Postal podrá ser consultada por el público en general, para ello deberá estar disponible y actualizada en la página de Internet del organismo, salvo aquélla que por sus propias características se considere de carácter confidencial o reservado, conforme a las disposiciones vigentes.*

*Artículo 81.- La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, el Organismo y los prestadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado, estarán obligados a permitir el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de la Secretaría, así como otorgarles todas las facilidades e información para que realicen la verificación en términos de la presente Ley.*

*Artículo 82.- Los prestadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado, tendrán la obligación de proporcionar semestralmente a la Secretaría, la información relativa a la operación de los servicios postales. Asimismo, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información estadística que ésta les solicite.*

*Artículo 83.- Para declarar la revocación de los permisos, practicar las visitas de verificación, imponer las sanciones administrativas, así como para la interposición del recurso de revisión, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*

*Artículo 84.- Las contravenciones a lo dispuesto en esta ley y a las disposiciones reglamentarias y administrativas, se sancionarán por la Secretaría con multa de 10,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en los siguientes casos:*

*I.- A los operadores de servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado por:*

*a).- Prestar servicios postales reservados en forma exclusiva al Estado.*

*b).- Ofrecer descuentos, ofertas, paquetes, promociones o cualquier modificación a los precios de los servicios postales no reservados que violen lo dispuesto por el artículo 66 de esta Ley.*

*c).- Negarse u oponerse a las inspecciones o verificaciones que lleve a cabo la Secretaría.*

*d).- No acatar las disposiciones que emitan las autoridades competentes.*

*e).- Prestar servicios postales no reservados en forma exclusiva al Estado, sin contar con el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría.*

*f).- Proporcionar informes a terceros, acerca de las personas que utilizan los servicios previstos en esta Ley, salvo en los casos de excepción que la misma establece.*

*g).- Intervenir o permitir la intervención de envíos postales sin que exista mandato de autoridad judicial competente, o por no cumplir con la orden judicial de intervención.*

*h).- Llevar a cabo la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones establecidos en los permisos, sin contar con la autorización de la Secretaría.*

*i).- No cumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en los permisos.*

*j).- Cobrar tarifas superiores a las que se encuentran registradas ante la Secretaría.*

*k).- Recolectar, recibir, transportar, almacenar o entregar envíos de carácter prohibido.*

**II.- A las personas que:**

*a).- Contraten, empleen o soliciten a persona distinta del Organismo, la prestación de servicios postales reservados en forma exclusiva al Estado.*

*b).- Utilicen para el pago del franqueo, estampillas postales que hubieran sido previamente canceladas.*

*c).- Falsifiquen estampillas, cupones internacionales.*

**Artículo 85.- En caso de reincidencia, la Secretaría podrá aplicar una multa hasta por el doble de la sanción originalmente impuesta.**

**Se entiende por reincidencia, la comisión de una misma violación a lo previsto por esta Ley o por las disposiciones aplicables.**

**Artículo 86.- Se impondrá pena de prisión de dos a cinco años, al que indebidamente y no de manera habitual, preste el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservada en forma exclusiva al Estado.**

**Artículo 87.- Al que indebidamente y con el carácter de empresario establezca o desempeñe el transporte o distribución a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán de tres a ocho años de prisión.**

**Artículo 88.- Se le impondrán de dos a tres años de prisión al que contrate, emplee o solicite a persona distinta del Organismo, la prestación de servicios postales reservados en forma exclusiva al Estado.**

**Artículo 89.- Se le impondrán de dos a tres años de prisión al que indebidamente abra, destruya o substraiga algún envío postal confiado al Organismo.**

**Si el delito fuere cometido por algún funcionario o empleado del Organismo la pena se duplicará, quedando, además, destituido de su cargo, empleo o comisión.**

**Artículo 90.- A los empleados postales de las entidades públicas o privadas que indebidamente proporcionen información de sus clientes, se les aplicarán de dos a tres años de prisión y quedarán, además, destituidos de su cargo, empleo o comisión.**

**Artículo 91.- Al empleado del Organismo que quite y/o aproveche indebidamente las estampillas que cubran el franqueo de los envíos postales, se le aplicarán de dos a cinco años de prisión y será destituido de su empleo, cargo o comisión.**

**Artículo 92.- Será castigado con la pena de dos a cinco años de prisión:**

**I.- A quien borre en las estampillas postales, en todo o en parte, la cancelación o señal de que ya fueron utilizados para el pago del franqueo y que los reutilicen con el mismo objeto; y**

**II.- A quien venda estampillas postales en las que haya sido borrada, en todo o en parte, la cancelación a que se refiere la fracción anterior.**

**Artículo 93.- Se aplicarán de tres a ocho años de prisión**

**I.- Al que imprima estampillas postales.**

**II.- Al que ponga en circulación o retenga en su poder estampillas falsificadas.**

**III.- Al que altere las estampillas verdaderas, con el fin de emplearlas con un valor más elevado.**

*IV.- Al que fabrique o conserve en su poder: matrices, útiles o materiales que tengan por objeto exclusivo la falsificación de estampillas, y*

*Al que robe las matrices que están destinadas para las emisiones de estampillas postales*

*Artículo 94.- En el caso de que los delitos a que se refiere esta Ley fueren cometidos por servidores públicos del Organismo, se aumentarán las penas señaladas en dichos artículos, hasta en una tercera parte, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra de conformidad con la legislación aplicable.*

*Artículo 95.- Se impondrán de uno a dos años de prisión al que indebidamente dificulte, retarde o retenga el curso de la correspondencia y envíos postales en una vía de comunicación, o de cualquier manera impida el libre y preferente transporte de los mismos.*

## **CAPITULO XXV**

### **Órgano Técnico de Correos y Servicios Diversos**

*Artículo 96.- Se creará un órgano técnico de correos y servicios diversos con autonomía de gestión de la Secretaría, cuyo objetivo será regular y promover el desarrollo eficiente del servicio postal mexicano.*

*El cargo de comisionado será de carácter honorífico y no dará lugar al pago de ninguna retribución.*

*Artículo 97.- El órgano técnico de correos y servicios diversos se integrará por nueve comisionados, cuyo cargo será honorífico.*

*El Secretario de Comunicaciones o quien designe éste, por parte de la Secretaría.*

*Representante de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados.*

*Representante de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República.*

*Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Subsecretaría de Egresos, de la Unidad de Inversión, de la Dirección General de Proyectos de Comunicaciones y Transportes*

**Director Comercial de Sepomex**

**Un representante empresarial.**

**Un representante de los trabajadores del Organismo.**

**Dos representantes de la sociedad civil especialistas en el tema**

*Los comisionados deliberarán en forma colegiada, y decidirán los asuntos por mayoría de votos, con excepción de los representantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República que sólo tendrán voz.*

*Artículo 98.- El órgano técnico de correos y servicios diversos respondiendo a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica, tendrá las siguientes facultades:*

*Resolver respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de correos, así como de su revocación, en términos del artículo 13 incisos a), b) y c) de la presente ley.*

*Regular los servicios tanto del organismo como de los prestadores de servicios diversos*

*Inspección y vigilancia del servicio otorgado por el organismo como de los prestadores de servicios diversos*

*Evaluara las alianzas que establezca el organismo para garantizar un servicio de calidad.*

*Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales; y expedir las normas oficiales mexicanas, con respecto al servicio postal*

*Registrar las tarifas de los servicios diversos, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;*

*Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;*

*Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y*

*Resolver sobre las causales de suspensión y revocación de las concesiones*

## **CAPITULO XXVI**

### ***De las Franquicias Postales***

**Artículo 99.- El Poder Judicial, la Cámara de Diputados y Senadores, el IFE y los Partidos Políticos, tendrán que pagar al Organismo el importe por franquicia postal**

**Artículo 100.- El Órgano Técnico establecerá un tabulador para establecer tarifa según el volumen de correspondencia que se maneje conforme al artículo 1 y el artículo 13 de la presente Ley.**

**Artículo Segundo.- Se derogan** los artículos 1°, fracción XI, 571, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 1° ...

I a la X. ...

XI.- (Se deroga)

Artículo.- 571.- (Se deroga)

Artículo.- 573.- (Se deroga)

Artículo.- 574.- (Se deroga)

Artículo.- 575.- (Se deroga)

Artículo.- 576.- (Se deroga)

Artículo.- 577.- (Se deroga)

Artículo.- 578.- (Se deroga)

Artículo:- 579.- (Se deroga)

Artículo.- 580.- (Se deroga)

**Artículo.- 581.- (Se deroga)**

**Artículo.- 582.- (Se deroga)**

**Artículo.- 583.- (Se deroga)**

**Artículo.- 584.- (Se deroga)**

**Artículo.- 585.- (Se deroga)**

**Artículo.- 586.- (Se deroga)**

**Artículo.- 587.- (Se deroga)**

**Artículo Tercero.-** Se **deroga** el inciso C) de la fracción 1, del artículo 41, 53, 54 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo.- 41.-**

a) a la b) ...

c).- **(Se deroga)**

**Artículo.- 53.- (Se deroga)**

**Artículo.- 54.- (Se deroga)**

**Artículo.- 55.- (Se deroga)**

## **Transitorios**

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos que las sustituyan, salvo en lo que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Las personas físicas o morales que presten cualquier servicio postal no reservado, deberán obtener los permisos correspondientes dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Cuarto.-** El Registro Postal deberá quedar constituido dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Quinto.-** El programa de desregularización del peso conforme a los artículos 2, 12 y 13 de la presente Ley se realizarán conforme a lo siguiente: 800 gramos para el año 2007, 500 gramos para el año 2009, 350 gramos para el 2010.

**Artículo Sexto.-** En un periodo no mayor a 90 días después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Ley, el Órgano Técnico Correos y Servicios Diversos deberá recibir para su aprobación el Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, el Manual de Normas y Políticas Comerciales para Depósitos Masivos y Aplicación de la Tarifa Postal y el Manual para la Estandarización y Certificación de Direcciones Postales.

Salón del Palacio Legislativo a 18 de abril de 2006.

Dip. Tomás Cruz Martínez (rúbrica)